

ACUERDO N° 064/2015
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: el CITE: JNDA N° 196/2015 y CITE JND/CM N° 247/2015 de la Dirección Nacional de Recurso Humanos; la competencia del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos; La Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial N° 025; la Ley N° 439 del Código Procesal Civil; el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial; el Informe UNAJ/CM N° 0182/2015, los antecedentes y

CONSIDERANDO I: Que, mediante CITE: JNDA N° 196/2015, la Dirección Nacional de Recursos Humanos, remite informe sobre el estado de postulaciones para conciliadores, en la que se establece la dificultad de no contar con postulantes necesarios en varios asientos en los que se convocaron.

Que, de igual forma, mediante CITE JND/CM N° 247/2015, el Jefe Nacional de Dotación y Administración de Personal, hace conocer a Sala Plena sobre la inexistencia de postulantes habilitados para la designación de Conciliadores en tres (3) distritos judiciales como el Beni (Rerrenabaque), Chuquisaca (Tarabuco) y Santa Cruz (Concepción, San Julián y San Ignacio de Velasco).

CONSIDERANDO II: Que, el Artículo 193 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con parágrafo IV del Artículo 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que, el numeral 12 del parágrafo IV del Artículo. 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

Que, el parágrafo I del Artículo 15 de la Ley 025 de 24 de junio de 2010, establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y **Reglamentos**, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

CONSIDERANDO III: Que, conforme el Artículo 83 de la Ley 025 del Órgano Judicial, son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. **La conciliadora o el conciliador**; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias.

Que, asimismo, el artículo 183. Parágrafo IV Numeral 3 de la referida ley señala como competencia del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos, preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores de apoyo judicial (Entre estos a los conciliadores). Concordante con esta, el artículo 88 de la ley en cuestión determina en su parágrafo I que la designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia.

Que, por otra parte, el artículo 87 de la citada ley, determina los requisitos para acceder al cargo de conciliadora o conciliador de juzgados de instrucción, de sentencia y públicos.

Que, al tenor de lo estatuido por el Artículo 65 de la Ley 025, la conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal.

Que asimismo, el Artículo 235 de la Ley 439 establece dos clases de conciliación, la conciliación previa y la conciliación intraprocesal. En lo referente a la conciliación previa, establece que esta debe ser **convocada por el conciliador** (...).

CONSIDERANDO IV: Que, en virtud al Artículo Primero de las Disposiciones Adicionales del Código Procesal Civil (Ley 439 de 19 de noviembre 2013), que dispone: “*La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en consulta con la o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, la o el Director de la Escuela de Jueces del Estado y una o un representante del Ministerio de Justicia, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional y cada una de las Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, elaborará el correspondiente Plan de Implementación del Código Procesal Civil que incluirá, como mínimo los siguientes componentes (...)*”; el Consejo de la Magistratura aprobó mediante Acuerdo 22/2014 el “Plan Maestro Para la Implementación de los Códigos Morales en Bolivia”, el cual fue modificado por el Acuerdo 86/2014, denominado al presente como “**Plan para la Implementación del Código Procesal Civil en Bolivia**” dicho Plan contempla entre otros, el nuevo modelo de gestión, estructura interna y funcionamiento de los juzgados, así como de las oficinas judiciales y reglamentación de los asuntos que guarden relación con las funciones atribuidas en el Código Procesal Civil. (Como en el caso del “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial”).

CONSIDERANDO V: Que, mediante Acuerdo 031/2015, se aprobó el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial” el cual tiene por objeto normar el proceso de preselección, selección y designación de la o el conciliador para su incorporación al Órgano Judicial, estableciendo la forma procedimental de su ingreso y designación.

Que, el Artículo 8 del referido reglamento, establece en su párrafo I. “La convocatoria pública para el proceso de preselección y selección por concurso de méritos y examen de competencia de postulantes al cargo de conciliadora o conciliador, **tendrá alcance nacional, departamental y/o por asientos judiciales**, según corresponda” asimismo el párrafo II de dicho reglamento señala: “La convocatoria estará dirigida a las y los profesionales del área de ciencias jurídicas, social y/o humanística que deseen postularse para el cargo de conciliadora o conciliador, en las capitales de departamento y provincias”.

Que, Asimismo, el Artículo 9 del citado reglamento establece que: “La convocatoria, se publicará en medios escritos de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, conforme al artículo 214 – 1 de la Ley del Órgano Judicial, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y la página web del Consejo de la Magistratura”.

Que, sin embargo de haberse emitido la Convocatoria Pública para optar el cargo de Conciliadora o Conciliador cumplido con las normas descritas; conforme establece el

informe del estado de postulaciones para conciliadores, existe la dificultad de no contar con postulantes necesarios en varios asientos en los que se convocaron.

Que, en virtud a lo señalado, el Informe UNAL/CM N° 196/2015, establece que ante la falta de postulantes en los distritos judiciales de el Beni (Rerrenabaque), Chuquisaca (Tarabuco) y Santa Cruz (Concepción, San Julián y San Ignacio de Velasco) a pesar de una segunda convocatoria, estos cargos quedarían acéfalos; sin embargo, tomando en cuenta el Plan de Implementación del Código Procesal Civil y los plazos para la designación y capacitación de los conciliadores, se hace imposible continuar con las convocatorias hasta que haya postulantes en los asientos judiciales referidos, en razón a ello, corresponde tomar medidas tendientes a poner en marcha el nuevo sistema procesal civil; en consecuencia concluye señalando que ante la ausencia de postulantes para optar al cargo de conciliadores y frente a la dificultad de convocar nuevamente a los referidos cargos en dichos asientos en razón a los plazos para la implementación de este personal (Designación y capacitación), se recomienda que de manera excepcional el Consejo de la Magistratura emita un Acuerdo que posibilite la designación de este personal en los lugares donde no haya postulante de las nóminas de postulantes habilitados en otros asientos judiciales cercanos previa la conformidad y aceptación del postulante, a efectos de no vulnerar derechos.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 88 parágrafo I de la Ley del Órgano Judicial, designar de manera excepcional, a las y los conciliadores, en los lugares donde no haya postulantes, de las nóminas de postulantes aprobados en otros asientos judiciales más cercanos, previa la conformidad y aceptación del interesado.

Segundo.- Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Lic. Freddy Sanabria Taboada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA